



**FAQ SOBRE LA TRAMITACIÓN DE PROTOCOLOS GENERALES Y
CONVENIOS EN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID**

FEBRERO 2026

Índice

¿A qué régimen jurídico están sometidos los convenios?	3
¿Cómo se definen los convenios?	3
Tipos y modalidades de convenio	4
¿Quién firma los convenios?	5
¿Qué debe contener el texto de un convenio?	6
Procedimiento de tramitación	7
¿Qué duración puede tener un convenio?.....	8

¿A qué régimen jurídico están sujetos los convenios?

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público (en adelante la Ley), contempla en el Capítulo VI de su Título Preliminar un régimen jurídico completo de los convenios, recogiendo su definición y tipos, los requisitos de validez y eficacia, su contenido mínimo, trámites preceptivos para la suscripción y sus efectos, duración y extinción, efectos de la resolución y asegura su control por el Tribunal de Cuentas.

En la UAM, la normativa de aplicación se recoge en el vigente Acuerdo 3/CG de 8-11-24 por el que se modifica el Acuerdo 2/CG de 09-02-18 (BOUAM Núm. 2, de 23 de febrero de 2018), por el que se aprueba el protocolo para la tramitación de convenios en la Universidad Autónoma de Madrid (modificado mediante Acuerdo 1/CG de 16-12-22 (BOUAM Núm. 1 de 16 de enero de 2023)

PROTOCOLO CONVENIOS UAM VIGENTE 2026

¿Cómo se definen los convenios?

Ley 40/2015, de 1 de octubre, define los convenios en su artículo 47 como: *“los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes, o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común”*.

Además, añade que no tienen la consideración de convenios, los Protocolos Generales de Actuación o instrumentos similares que comporten meras declaraciones de intención de contenido general, o que expresen la voluntad de las Administraciones y partes suscriptoras para actuar con un objetivo común, siempre que no supongan la formalización de compromisos jurídicos concretos y exigibles.

En general, la idea de convenio responde a una dinámica de **colaboración entre dos sujetos que se obligan a contribuir en orden a la consecución de un fin común**. Es por ello que se excluye de su ámbito, tanto los meros acuerdos de intenciones que carecen de contenido obligatorio y son meramente programáticos (protocolos generales de actuación, en la Ley 40/2015) y aquellos acuerdos que suponen un intercambio o contratación de bienes y servicios a cambio de dinero o cualquier otra forma de contraprestación, que caen dentro del ámbito de la contratación administrativa en sentido propio (contratos).

En atención a ello, la Ley 40/2015 excluye de la consideración de convenio a:

- a) **Los Protocolos Generales de actuación** o instrumentos similares que comporten meras declaraciones de intención de contenido general o que expresen la voluntad de las Administraciones y partes suscriptoras para actuar con un objetivo común, siempre que no supongan la formalización de compromisos jurídicos concretos y exigibles.
- b) **Los contratos**. En consecuencia, los convenios no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos ya que, en ese caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en la legislación de contratos del sector público.
- c) **Las encomiendas de gestión**, encargos a medios propios y los acuerdos de terminación convencional.

Tipos y modalidades de convenio

De acuerdo con lo estipulado en el apartado 2 del artículo 47 de la Ley y en el Protocolo de convenios UAM, los convenios suscritos por la Universidad deberán corresponder a alguno de los siguientes **tipos**:

- a) **Convenios interadministrativos**, firmados con otras Administraciones Públicas, organismos públicos y entidades de derecho público.
- b) Convenios firmados entre una Administración Pública u organismo o entidad de derecho público con sujetos **de derecho privado**.
- c) Convenios firmados con organismos y entes de un **sujeto de Derecho internacional**, no constitutivos de Tratado internacional, Acuerdo internacional administrativo o Acuerdo internacional no normativo.

Para cada tipo, los convenios pueden ajustarse a las siguientes **modalidades**:

- a) **Convenio de colaboración**, que contiene la regulación completa de los compromisos de las partes no precisando de desarrollo posterior.
- b) **Protocolo general de actuación (o Convenio marco)**, que tiene por objeto la fijación de un marco genérico de colaboración a fin de establecer obligaciones exigibles pero genéricas que requieran de un desarrollo posterior.
- c) **Convenio específico**, suscrito para el desarrollo de un convenio marco.

¿Quién firma los convenios?

El órgano competente para la firma de los convenios en nombre de la UAM es el **Rector o Rectora**, ejerciendo la competencia el Vicerrector o Vicerrectora en quien la tenga delegada por razón de la materia. Dicha delegación se realiza mediante resolución que debe ser recogida expresamente en el encabezamiento y firma del convenio en cuestión.

¿Qué debe contener el texto de un convenio?

El contenido necesario de todo convenio se recoge en el Protocolo. En cualquier caso, se encuentran publicados unos **modelos-tipo informados por la Asesoría Jurídica de la Universidad en**

<https://www.uam.es/uam/organos-gobierno/equipo-gobierno/secretaria-general/domingo-jimenez-valladolid>

De conformidad con el artículo cuatro del vigente Acuerdo 3/CG del Consejo de Gobierno de la UAM, de 8 de noviembre de 2024 (BOUAM Núm. 12, de 21 de noviembre de 2024), los convenios que suscriba dicha entidad deberán contener:

- a) La expresión de los sujetos que los suscriben y la capacidad jurídica con la que actúan, así como la competencia en que se fundan; además, una fórmula en la que se recoja el mutuo reconocimiento de su capacidad de obrar y de obligar a la entidad a la que representan.
- b) El objeto del convenio, las actuaciones a realizar por cada sujeto interviniendo y, en su caso, la titularidad de los resultados obtenidos.
- c) Obligaciones y compromisos económicos de las partes, especificando la distribución por anualidades o por períodos inferiores o, en su caso, la no implicación de aportaciones económicas para la UAM. En el caso de obligaciones para la UAM, así como para cualquier otra entidad de Derecho público, será necesario indicar la concreta partida presupuestaria, donde conste la existencia de crédito suficiente y adecuado para financiar el convenio, a la que se imputarán dichas obligaciones.
- d) Consecuencias del incumplimiento de las obligaciones y compromisos de las partes, y criterios para determinar la indemnización por incumplimiento.
- e) Régimen de modificación del convenio.
- f) Mecanismo de seguimiento y control de la ejecución del convenio y de los compromisos de las partes, incluido el sistema de resolución de problemas de interpretación del mismo.
- g) Fecha de inicio de los efectos del convenio y plazo de vigencia: la duración

debe ser determinada, por tiempo no superior a cuatro años, salvo que normativamente se establezca un plazo superior. No se podrá establecer prórroga tácita, debiendo acordarse su prórroga por las partes, unánimemente, de forma expresa y con antelación al vencimiento de su vigencia, por un único período de hasta otros cuatro años.

- h) Condiciones del tratamiento de los datos personales de los representantes de las partes firmantes y, en caso de que la consecución del objeto del convenio implique el tratamiento de datos personales, determinación de los roles y obligaciones de cada parte en relación a este tratamiento.
- i) Competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, y dentro de él de los Juzgados y Tribunales de Madrid con carácter ordinario, para resolver los litigios que eventualmente se puedan suscitar en la ejecución del convenio, de conformidad con la legislación aplicable. Alternativamente, y siempre que esté justificado debidamente y las partes firmantes estén de acuerdo, se podrán prever sistemas para someter las controversias a arbitraje.
- j) Lugar y fecha de suscripción.

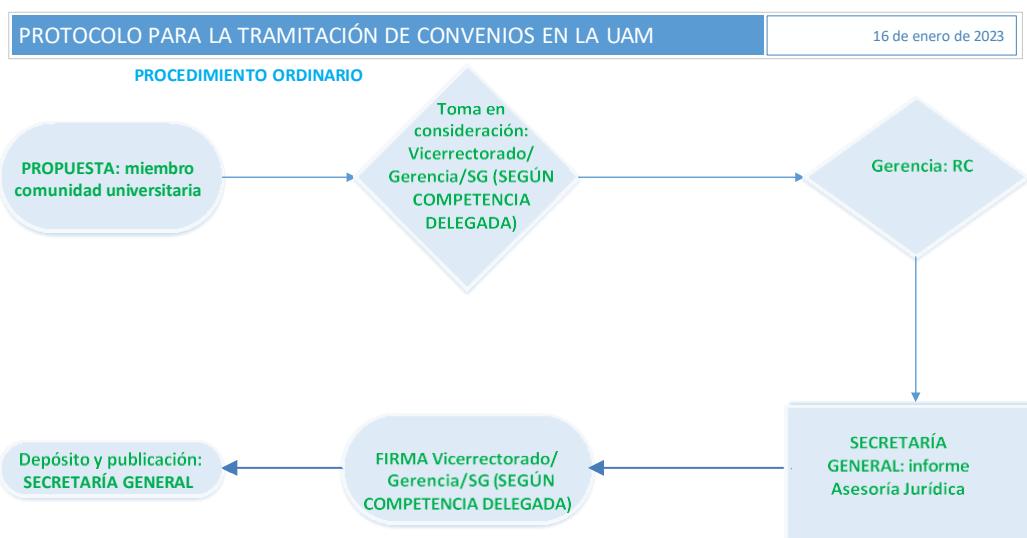
Procedimiento de tramitación:

En el Protocolo de tramitación de convenios de la UAM (Acuerdo 3/CG de 8 de noviembre de 2024), se regula un procedimiento ordinario y otro simplificado (éste último aplicable en caso de acogerse a un modelo tipo informado por la Asesoría Jurídica).

La propuesta, que puede ser presentada por cualquier miembro de la comunidad universitaria, debe ir acompañada de la siguiente documentación:

- a) Una memoria explicativa y justificativa de la oportunidad y conveniencia de la propuesta
(se publica modelo)
- b) Una memoria económica comprensiva de los derechos y obligaciones financieras de las partes, o bien su falta de repercusión presupuestaria.
(se publica modelo)

- c) La documentación necesaria para la identificación de las partes y su capacidad jurídica.
- d) Informe no vinculante de la correspondiente Junta de Centro en el caso de que la propuesta afecte al ámbito del mismo. No es necesaria la aprobación o el informe favorable vinculante de ningún otro órgano.



En caso de acogerse a un modelo tipo informado previamente por la Asesoría Jurídica (disponible para la comunidad universitaria en el siguiente enlace: [MODELOS CONVENIOS UAM](#)) el expediente de tramitación del convenio no se someterá a nuevo informe, sin perjuicio de que por las peculiaridades de su contenido, su relevancia o cualesquiera otras circunstancias resulte necesario o altamente aconsejable someterlo a informe de la Asesoría Jurídica de la universidad.

¿Qué duración puede tener un convenio?

De conformidad con lo establecido en el artículo 49.h) de la Ley 40/2015, los convenios deben tener siempre una duración determinada, **no pudiendo ser ésta superior a cuatro años**. Dicha norma prevé la posibilidad de prórroga del convenio cuando así lo acuerden unánimemente los firmantes, por un período de hasta cuatro

años adicionales. Esta prórroga puede preverse de inicio en el clausulado del convenio o acordarse posteriormente.

En consecuencia, la duración total máxima de un convenio podrá ser de cuatro años (o menos) con posibilidad de prorrogarlo por otros cuatro años (o menos) llegando a un total máximo de 8 años.

Por tanto, dentro del contenido mínimo del convenio se debe incluir entre sus cláusulas una mención expresa a su plazo de vigencia.

De acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional Octava de la Ley 40/2015, los convenios vigentes con anterioridad al 2 de octubre de 2016 que no tuvieran establecido plazo de vigencia o tuvieran establecida una prórroga tácita se considerarán vigentes, salvo resolución previa, hasta el 2 de octubre de 2020, fecha a partir de la cual se considerarán extinguidos ex lege.